



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente diligenciamiento se hace necesario indicar que, en fecha del 22 de octubre de 2021 se profirió auto de indagación preliminar, sin que a la fecha haya sido notificado. Encuentra el despacho que conforme al artículo 208 de la ley 1952 de 2019, se vencieron los términos para la aludida etapa.

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsas de copias ordenada por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META contra la doctora CLAUDIA MARCELA SOTELO AMAYA en su condición de SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en la compulsas de copias ordenada por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META contra la doctora CLAUDIA MARCELA SOTELO AMAYA en su condición de SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO, para que se investigue la mora en la notificación de la acción de tutela con radicado No. 500011101000 2021 00031300, cuya decisión fue proferida el 26 de abril de 2021, y la notificación se surtió el 05 de agosto de la misma anualidad.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO, a la doctora CLAUDIA MARCELA SOTELO AMAYA, identificada con C.C. 1.030.553.696.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva certificar y expedir copia del acta de posesión, así como resolución de nombramiento que acredite el ejercicio del cargo como SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO, a la doctora CLAUDIA MARCELA SOTELO AMAYA, identificada con C.C. 1.030.553.696, para la época de ocurrencia de los hechos (abril - agosto de 2021).
3. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 112 del Código General Disciplinario.
4. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

5. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
6. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ

Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5076751cd055f59c315045fb36fd2431c46d8cc524c63868c79ec5e7c0ba9612

Documento generado en 14/03/2023 09:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Diecisiete (17) de Junio de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsas de copias ordenada por LA DIRECCION DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN en contra de los doctores JUVENAL ORDOÑEZ ORDOÑEZ en calidad de FISCAL 01 SECCIONAL DE PUERTO CARREÑO (VICHADA), DORIS ROCIO GARCIA RINCON y LUIS ALFONSO CARRILLO GARZON en calidad de FISCALES 03 SECCIONAL DE PUERTO CARREÑO (VICHADA) conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

El presente diligenciamiento tiene origen en la compulsas de copias ordenada por LA DIRECCION DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION ante la presunta inactividad procesal en la investigación penal N° 940016105374-2017-80214 adelantada por el punible de acceso carnal violento con menor de 14 años.

Del oficio SAUITA-MC-N°00280¹ se tiene que la investigación penal de marras ha tenido las siguientes asignaciones:

- Del 25 de septiembre de 2017 al 19 de octubre de 2021: La fiscalía 01 Seccional Vichada.

¹ Ver archivo 33 del expediente digital.

- Del 19 de octubre de 2021 a la actualidad, la conoce la Fiscalía 03 Seccional Vichada.

Luego de corroborar los despachos que han tenido conocimiento del proceso penal N° 940016105374-2017-80214, se puede colegir que los funcionarios que han regentado la titularidad son:

- Fiscala 01 Seccional Vichada: JUVENAL ORDOÑEZ ORDOÑEZ CC. 308491
- Fiscalía 03 Seccional Vichada: DORIS ROCIO GARCIA RINCON CC. 51731244 (Desde el 08 de octubre de 2021 hasta julio de 2022) y LUIS ALFONSO CARRILLO GARZON CC 474740 (Desde agosto de 2022 al 31 de enero de 2024)

II.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de los investigados.
2. Solicitar a la Subdirección de Fiscalías del Vichada se sirvan remitir las estadísticas reportadas por la Fiscalía 03 Seccional de Puerto Carreño para el ultimo trimestre del año 2021 y los años 2022-2023.
3. Informar a los investigados que tienen derecho a ser escuchados en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede llegar al correo electrónico scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
4. Hacer saber a los encartados los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

5. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
6. Notificar a los servidores judiciales en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a los disciplinables que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS
Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebfa4a26ea895f7b299986c4480b6fdbea2eb0e32ce12b92ea77da655a86875**

Documento generado en 17/06/2024 02:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

I.- HECHOS

La presente investigación tiene origen en la queja presentada por la abogada LYDA MARITZA MEDINA ROJAS en contra de JAIRO ALEXANDER CONTENTO SUESCUN en calidad de investigador del CTI, ante los presuntos hechos constitutivos de los delitos de cohecho y extorsión, los cuales fue ya puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y las presuntas faltas disciplinarias en la que se pudiera ver implicado el empleado.

Indica la quejosa que, el aquí investigado, en el desarrollo de las diligencias de policía judicial al interior de la NUC 50001600056720200068900 adelantado por el delito de Urbanización ilegal; ordenó por medio de amenazas e intimidaciones, que se apagaran las cámaras que había en la residencia de los procesados, a efectos de que no quedaran registros fílmicos de ese hecho.

Aunado a lo anterior, relata la inconforme que, el investigador del CTI, no solo amenazo a sus defendidos quienes estaban siendo investigados en el proceso de

marras, sino que aprovechándose de su calidad de servidor publico irrumpió en los predios denominados "quintas de San Alberto" y amenazó a los propietarios indicando que ellos podrían salir perjudicados por el proceso penal que se adelantaba en contra de LUIS ALEJANDRO NOVOA POVEDA y CARLOS ALBEIRO NOVOA POVESA.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra JAIRO ALEXANDER CONTENTO SUESCUN en calidad de Investigador del CTI, para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

II.- PRUEBAS:

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Solicitar a la fiscalía 15 especializada de Villavicencio, se sirvan remitir copia digital de la investigación penal N° 50001600056720200068900 adelantada por el punible de urbanización ilegal.
- Requerir a la Oficina de Asignación de la fiscalía y a la Oficina de Atención al Ciudadano (OSAC) a efectos de que se sirvan certificar si se ha instaurado denuncia en contra de JAIRO ALEXANDER CONTENTO SUESCO identificado con CC 86063962 por los delitos de extorsión y/o cohecho. Asimismo, indicar si existen denuncias interpuestas por LYDA MARITZA MEDINA ROJAS en contra de fiscales y empleados del CTI. En caso afirmativo, sírvanse remitir el radicado de las investigaciones y el despacho al que fueron asignadas.
- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios de las inculpadas.
- Solicitar a la Subdirección Seccional de Fiscalías del Meta, certificación del cargo como Investigador del CTI por parte de JAIRO ALEXANDER CONTENTO SUESCO CC 86063962 y los salarios devengados por el empleado para el año 2022. Asimismo, aportar datos de contacto Del empleado.
- Notificar al inculpado en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera.

IV.- DE LA CONFESIÓN:

Se le hace saber al inculpado que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas

Rad: 2023-017
Quejosa: LYDA MARITZA MEDINA ROJAS
Disciplinable: JAIRO ALEXANDER CONTENTO SUESCUN
Investigador del CTI
Auto de Apertura

contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949c6b25b0839ca50382e3b281c72432dfb15e89507001932b8a5224a974be8b**

Documento generado en 21/04/2023 03:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

DESPACHO 003

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA

RADICACIÓN: 50001250200020230054400

DISCIPLINADO: REINALDO DE JESUS GOMEZ MUÑETON EN CALIDAD DE FISCAL DIECIOCHO LOCAL DE VILLAVICENCIO-META

AUTO: N°668

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja interpuesta por Jorge Adolfo Ottavo Hurtado contra quien se desempeñó como Fiscal Dieciocho Local de Villavicencio – Meta, por la posible prescripción al interior del proceso Rad N° 500016000567202000359 por el delito de lesiones personales culposas, toda vez que, manifestó el quejoso, los hechos ocurrieron el 14 de septiembre de 2018 y la prescripción para el tipo de delito tendría la ocurrencia el 18 de septiembre de 2023.

Mediante auto N°935 del 6 de octubre de 2023, este Despacho con el fin de identificar el posible autor de la presunta falta disciplinaria, dispuso adelantar auto de indagación previa en la cual, se decretó requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación Seccional Meta, para que indique el nombre e identificación de las personas que fungen o fungieron desde el año 2020 a la fecha como Fiscal Dieciocho Local de Villavicencio – Meta e igualmente se solicitó a la Fiscalía dieciocho Local de Villavicencio-Meta, remitir copia digital del expediente con Rad. N° 500016000567202000359.

Por lo consiguiente, el 6 de octubre de 2023, la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia Sección de Talento Humano, suministró certificación del requerimiento solicitado por este Despacho, informando que, quien fungió para la época de los

hechos como Fiscal Dieciocho Local de Villavicencio-Meta, fue el doctor **Reinaldo de Jesús Gómez Muñetón**, quien ha estado en el cargo desde el año 2020 a la fecha. Así como también, el 1 de noviembre de 2023, la Fiscalía 18 Local de Villavicencio-Meta, remitió copia digital del proceso Rad N° 500016000567202000359.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 15 de agosto de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 17 de agosto siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento, el día 6 de octubre siguiente, se realizó auto de indagación previa.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Reinaldo de Jesús Gómez Muñetón en calidad de Fiscal Dieciocho Local de Villavicencio.**

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **Reinaldo de Jesús Gómez Muñetón en calidad de Fiscal Dieciocho Local de Villavicencio-Meta**, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación Dirección Seccional Meta para que informe a este Despacho, cuántos procesos tenía a su cargo el doctor **Reinaldo de Jesús Gómez Muñetón en calidad de Fiscal Dieciocho Local de Villavicencio-Meta**, entre el año 2020 a la fecha. Asimismo, deberá informar en este mismo lapso, cuántas órdenes a policía judicial libró, cuántas formulaciones de imputaciones realizó, cuántos escritos de acusación radicó, cuántas audiencias atendió. De igual forma, deberá remitir el Manual de Funciones vigente del año 2020 a la fecha del cargo de Fiscal Local.
2. Oficiar a la Fiscalía 18 Local de Villavicencio-Meta, para que remita copia digital del expediente Rad N°500016000567202000359, puesto que, pese a que ya fue enviado en el año 2023, cabe señalar, que una vez visualizado el Sistema Misional SPOA, el proceso se encuentra en estado Inactivo por motivo de extinción de la acción penal por desistimiento.
3. Por Secretaría incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar a **Reinaldo de Jesús Gómez Muñetón en calidad de Fiscal Dieciocho Local de Villavicencio-Meta**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **Reinaldo de Jesús Gómez Muñetón en calidad Fiscal Dieciocho Local de Villavicencio-Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable copia digital de la queja.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se indilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDCM

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7aad4d8366ae5d0a377e2764fed7fc51852cff25d41e712cfca71388d1fde02**

Documento generado en 27/08/2024 01:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 50001250200020230087100
DISCIPLINABLE: CRISTIAN JHOAN PALACIOS RODRÍGUEZ EN CALIDAD DE
ASISTENTE FORENSE ADSCRITO A LA UNIDAD BÁSICA DEL GUAVIARE.**

AUTO N° 117

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsión de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsión de copias ordenada mediante Auto N° 000327 del 8 de noviembre de 2023 por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, contra **Cristian Jhoan Palacios Rodríguez** en calidad de **Asistente Forense adscrito a la Unidad Básica del Guaviare**, quien presuntamente presentó recibos de transporte falsos como soporte de pago de pasajes causados por una comisión de servicios del 18 al 19 de octubre de 2023.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 22 de noviembre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 23 de noviembre siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la compulsa, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra **Cristian Jhoan Palacios Rodríguez** en calidad de **Asistente Forense adscrito a la Unidad Básica del Guaviare**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **Cristian Jhoan Palacios Rodríguez** en calidad de **Asistente Forense adscrito a la Unidad Básica del Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.881.860 en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Oficina de Personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Dirección Seccional Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde octubre de 2023 hasta la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Cristian Jhoan Palacios Rodríguez** en calidad de **Asistente Forense adscrito a la Unidad Básica del Guaviare**.
2. Requerir a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, para que remita copia digital íntegra del proceso disciplinario que se adelantó contra el señor Cristian Jhoan Palacios Rodríguez, incluido el documento de respuesta emitido por COOTRANSGUAVIARE.
3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar a **Cristian Jhoan Palacios Rodríguez**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **Cristian Jhoan Palacios Rodríguez** en calidad de **Asistente Forense adscrito a la Unidad Básica del Guaviare**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable, copia digital de la compulsada de copias.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.



Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: MCZC.

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1803f2a6189d7a5c5fc4fb341103716175961b98d83f673cfa95c81eb7a0636**

Documento generado en 29/01/2024 08:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

Magistrado Ponente: MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Rad: 500012502000-2023-00934-00

Quejoso: TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO

Disciplinable: ELIANA MALDONADO NIEVES

Cargo: secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Decisión: Auto de Apertura

Villavicencio, Doce (12) de agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsas de copias ordenada por EL TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO SALA CIVIL FAMILIA en contra de la señora ELIANA MALDONADO NIEVES, en calidad de SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META), conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

El presente diligenciamiento tiene origen en la compulsas de copias ordenada por la compulsas de copias ordenada por EL TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO SALA CIVIL FAMILIA en contra de la señora ELIANA MALDONADO NIEVES, en calidad de SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META), ante la presunta mora judicial en el envío del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en el proceso N° 50001315300220200003901.

II.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
2. Solicítese al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, se sirvan certificar una vez se profirió la decisión del 20 de octubre de 2020



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

en el proceso N° 50001315300220200003901, que tramite se impartió al recurso de apelación incoado. Remítase copia de los documentos en que se soporte el trámite del recurso de alzada.

3. Informar a la investigada que tiene derecho a rendir versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede llegar al correo electrónico scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
4. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
5. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
6. Notificar a la empleada judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d3417070e532e41cb92198e427e13bab945750f79c0f0f4f05e77c38a7e22b**

Documento generado en 12/08/2024 03:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Radicación: 500012502000202400114 00
Disciplinado: Alfonso Cortes Sánchez
Cargo: Agente de protección y seguridad II de la Fiscalía
Denunciante: Dirección de Protección y Asistencia Departamento de Seguridad de la Fiscalía.
Decisión: Apertura de la investigación

Magistrada Instructora: María de Jesús Muñoz Villaquiran

Villavicencio, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

1.- Situación fáctica

Mediante acta individual de reparto realizado el 21 de febrero del año 2024, correspondió las diligencias remitidas por la Dirección de Protección y Asistencia del Departamento de Seguridad de la Fiscalía, para investigar disciplinariamente al funcionario Alfonso Cortes Sánchez, por posible omisión en sus funciones como servidor encargado de la seguridad de la Unidad de Fiscalías de Restrepo (Meta), en los turnos asignados mediante órdenes de operaciones de diciembre 2023 y enero 2024, porque al parecer no laboró el 1º de diciembre de 2023, y para el mes de enero de 2024, solo paso revista tres días, y las anotaciones relacionadas en la minuta del libro de registro, fue realizado sin estar en la sede de la institución.

2.- Calidad del investigado

Consta en las diligencias que el servidor Alfonso Cortes Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.316.710, es adscrito al cargo de agente de protección y seguridad II de la Fiscalía.

3.- Decisión

Teniendo en cuenta la situación fáctica denunciada, de conformidad con las prevenciones del art. 215 de la ley 1952 de 2019, se hace procedente **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, al señor Alfonso Cortes Sánchez, en calidad de agente** de protección y seguridad II de la Fiscalía, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la ley 270 de 1996 y 1952 de 2019.

Con base en lo anterior, el despacho ordena:

1.- Oficiar al Jefe del Grupo de protección y Seguridad a Infraestructura y Personas de la Fiscalía Seccional – Meta, requiriendo informar los turnos que el 1º de diciembre de 2023 y mes de enero de 2024, debía cumplir Alfonso Cortes Sánchez, en calidad de agente de protección y seguridad II de la Fiscalía, en la Sede de las Fiscalías de Restrepo Meta, comunicando sí el servidor cumplió la labor asignada.

Radicación: 500012502000202400114
Disciplinado: Alfonso Cortes Sánchez
Cargo: Servidor de la Fiscalía

2.- Escuchar en versión libre al señor Alfonso Cortes Sánchez. Día 29
mes Julio año 2024. Hora 8 am. En caso de no ostentar la
calidad de abogado, deberá concurrir con un profesional para que lo asista en la
diligencia; en caso de no contar con ello, podrá solicitarlo al despacho.

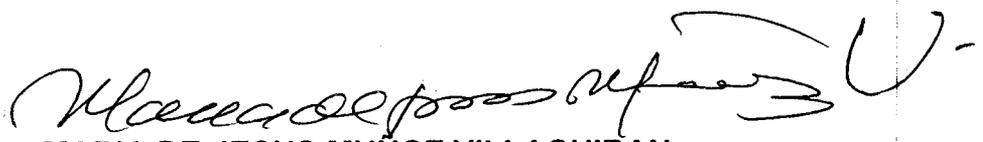
3.- Requerir a la Dirección Seccional de Fiscalías del Meta, así como a la Sección de
Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo — Orinoquia de la Fiscalía,
certificación del cargo que en los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024
ostentaba Alfonso Cortes Sánchez, y constancia del sueldo devengado en estos
períodos, así como su última dirección conocida.

4.- Notificar al investigado en la forma prevista en los artículos 121, y 127 de C.G.D,
advirtiéndole que contra esta decisión no cabe recurso, informándole los beneficios de
la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 del C.G.D.

5.- Oficiar al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad del
Meta, solicitando la asignación de un estudiante de derecho, para que asuma la
defensa del funcionario investigado.

6.- Tener como pruebas las aportadas con la denuncia disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Radicación: 500012502000202400366 00
Disciplinados: Mery Julieth Ramírez López
David Guillermo Espinel Fajardo
Cargo: Fiscales URI
NELCY YANETH PARRADO PARRADO
Cargo: Asistente de Fiscal URI
Denunciante: Dirección del Cuerpo técnico de Investigación C.T.I.
Decisión: Apertura de la investigación

Magistrada Instructora: María de Jesús Muñoz Villaquiran

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

1.- Situación fáctica

Mediante acta individual de reparto realizado el 2 de mayo del año 2024, correspondió la queja presentada por la Dra. Ángela Mayerly Arcila Castillo Fiscal 12 Seccional de la Unidad de Vida de Villavicencio, en la cual señala que Sandra Mayerly Ruiz Rey debió ser dejada en libertad, por cuanto se superaron las 36 horas el 18 de marzo de 2024 a las 8:00 horas, sin que se efectuara la audiencia de control de legalidad de su captura.

Consta en las diligencias, que la captura se realizó el sábado 16 de marzo de 2024, a las 8:00 P.M., (orden de captura 6/02/2024), y puesta a disposición de la Fiscal 40 Local URI, Dra. Mery Julieth Ramírez López.

2.- Calidad de los investigados

De la información reportada en la queja, se establece que los siguientes funcionarios conocieron del asunto: Dres. Mery Julieth Ramírez López, David Guillermo Espinel Fajardo, en calidad de Fiscales URI y Nelcy Yaneth Parrado Parrado, como Asistente de Fiscal URI

3.- Decisión

De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar los posibles autores de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, de conformidad con las prevenciones del

art. 215 de la ley 1952 de 2019, se hace procedente **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** a los Dres. Mery Julieth Ramírez López, David Guillermo Espinel Fajardo, en calidad de Fiscales URI de Villavicencio y Nelcy Yaneth Parrado Parrado, como Asistente de Fiscal URI de Villavicencio, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la ley 270 de 1996 y 1952 de 2019.

Con base en lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1.-Solicitar al Coordinador de la URI, informar: a) Los registros que obren sobre la hora en la cual fue dejada a disposición Sandra Mayerly Ruiz, quien fue capturada el día sábado 16 de marzo de 2024, b) Funcionario que recibió las diligencias y verificó los derechos de la capturada y la Coordinación que realizó para hacer entrega de las diligencias al Fiscal de Turno. c) Indicar cual es la trazabilidad que se realiza cuando la persona privada de la libertad, es llevada a la URI.

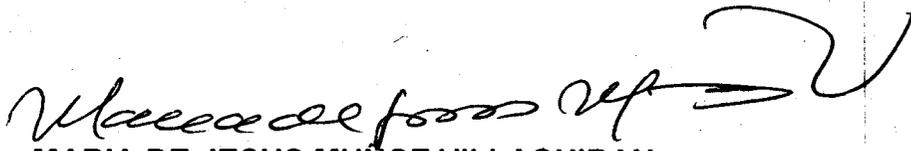
2.- Oficiar al Director Seccional de Fiscalías, solicitando información de los Fiscales y asistentes, que los días 16 y 17 de marzo de 2024, estaban prestando turno de disponibilidad y apoyo en la URI de Villavicencio.

3.- Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo — Orinoquia de la Fiscalía-, certificación del cargo que en el mes de marzo de 2024 ostentaban los Dres. Mery Julieth Ramírez López, David Guillermo Espinel Fajardo, y Nelcy Yaneth Parrado Parrado. De igual manera se informe el correo registrado por los funcionarios.

4.- Notificar a los investigados en la forma prevista en los artículos 121, 122 y 127 de C.G.D, advirtiendo que contra esta decisión no cabe recurso, informando los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 del C.G.D.

5.- Tener como pruebas las aportadas con la denuncia disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004**

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADO PONENTE: ROMER SALAZAR SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 50001250200020240054300
DISCIPLINABLE: MARIA CAMILA SÁNCHEZ CORCOBADO EN
CALIDAD DE FISCAL VEINTE (20) LOCAL DE
VILLAVICENCIO – UNIDAD DE HURTOS
QUEJOSO: JONATAN ALEXANDER ORTIZ RINCÓN**

**1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE
INVESTIGACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 256 y 257A de la Constitución Política; en concordancia con el numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 211 al 213 y 215 de la Ley 1952 de 2019, procede el Despacho a evaluar la queja presentada por el señor JONATAN ALEXANDER ORTIZ RINCÓN contra quien fungiera como Fiscal veinte (20) Local de Villavicencio - Unidad de Hurtos, doctora MARIA CAMILA SÁNCHEZ CORCOBADO, por considerar que no actuó en debida forma frente a la noticia criminal número 50001 60 00 567 2023 313770

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada a esta comisión, por parte del señor JONATAN ALEXANDER ORTÍZ RINCÓN, por considerar que la fiscal MARIA CAMILA SÁNCHEZ CORCOBADO no actuó con la debida diligencia al conocer la noticia criminal número 50001 60 00 567 2023 313770 en su condición de fiscal veinte (20) local de Villavicencio – Unidad de Hurtos, quien supuestamente, en cierta medida desconoció, omitió o procedió de manera indebida en su deber, razón por la cual este operador judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la ley 1952 de 2019 proferirá apertura de investigación, con el fin de que determinar si existe alguna falta disciplinaria.



3. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja presentada, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra de la doctora MARIA CAMILA SÁNCHEZ CORCOBADO en calidad de Fiscal veinte (20) Local de Villavicencio – Unidad de Hurtos.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

4. DISPONE:

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora MARIA CAMILA SÁNCHEZ CORCOBADO, identificada con cedula de ciudadanía 40.333.746, en calidad de Fiscal veinte Local de Villavicencio - Unidad de Hurtos, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019; según las consideraciones de este proveído.



SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019, se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional correspondiente a la Seccional Villavicencio, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de la doctora MARIA CAMILA SÁNCHEZ CORCOBADO en calidad de Fiscal Veinte Local de Villavicencio – Unidad de Hurtos.
2. Requerir a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Villavicencio, para que, remita a la secretaria de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, el reporte que ostenta el expediente criminal número 50001 60 00 567 2023 313770, dentro del sistema SPOA, indicando los datos relevantes de dichos expedientes, como la fecha de radicación de denuncia, así como las fechas en que fueron asignados a cada funcionario, y su estado actual.
3. Requerir a la Fiscalía veinte Local de Villavicencio, unidad de Hurtos General de la Nación, Seccional Villavicencio, para que, remita a la secretaria de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, el expediente digital del número 50001 60 00 567 2023 313770,
4. Se ordena que, por secretaria se incorporen los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de la investigada, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo 075 del 21 de mayo de 2024 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

TERCERO: Informar a la doctora MARIA CAMILA SÁNCHEZ CORCOBADO en calidad de Fiscal veinte Local de Villavicencio, sobre los beneficios que otorga la confesión o aceptación de cargos, de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.



CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora MARIA CAMILA SÁNCHEZ CORCOBADO en calidad de Fiscal Veinte Local de Villavicencio – Unidad de Hurtos, auto de apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a la disciplinable, link de acceso al expediente digital que compone el presente trámite disciplinario.

SEXTO: Advertir que, contra el presente proveído, no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de confianza, debiendo suministrar sus datos para proceder con la notificación.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de imposibilitarse la notificación personal del disciplinable, se procederá a fijar edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMER SALAZAR SÁNCHEZ
Magistrado

Firmado Por:
Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c485edb36a848511f8bc67afb7cfac0176587c2a139c8ce8a4fa6d6d68515a10**

Documento generado en 16/07/2024 02:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

Magistrado Ponente: MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Rad: 500012502000-2024-00566-00
Quejoso: RUBÉN DARÍO MENDIETA RAMÍREZ
Disciplinable: ELSY ARÉVALO CABALLERO
Cargo: FISCAL 30 LOCAL DE VILLAVICENCIO
Decisión: Auto Apertura

Villavicencio, Veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por el señor RUBÉN DARÍO MENDIETA RAMÍREZ, contra la doctora ELSY ARÉVALO CABALLERO, en su condición de Fiscal 30 local de Villavicencio, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia en que se presenta queja por parte del señor RUBÉN DARÍO MENDIETA RAMÍREZ, contra la fiscal ELSY ARÉVALO CABALLERO, en su condición de Fiscal 30 local de Villavicencio, por presuntas irregularidades suscitadas en el desarrollo de la investigación penal N°500016000567202256210 la cual fue archivada.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de Fiscal 30 Local de Villavicencio, a la doctora ELSY ARÉVALO CABALLERO,

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Oficiese a la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo - Meta de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación del cargo que desempeñaba la doctora ELSY ARÉVALO CABALLERO, al igual que las constancias de los sueldos devengados para el año 2022. así como sus datos de contacto.



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

3. Solicitar a la Fiscal 30 local de Villavicencio, se sirva remitir copia del NUNC 500016000567202256210, donde el denunciante es el señor RUBÉN DARÍO MENDIETA RAMÍREZ.
4. Citar al señor RUBÉN DARÍO MENDIETA RAMÍREZ a rendir diligencia de ampliación de queja, para su efecto, se fijará fecha para el **VIERNES, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 10:30 AM**. Notificar de la anterior programación. Link para la diligencia:

En consecuencia, el suscrito magistrado procede a comisionar al profesional especializado grado 33 adscrito al despacho, con el objeto de que practique las pruebas y diligencias de que trata este auto y las que se lleguen a ordenar.

5. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
6. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
7. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
8. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

MARCO JAVIER CORTES CASALLAS

Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934af6dae56da296ffff9b5200d67ee8ab50d57d7ea2ac6f762270979ce27331**

Documento generado en 22/08/2024 03:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

Magistrado ponente: MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Rad: 50001250200020240068200
Quejoso: CARLOS LÓPEZ AMAYA Y OTROS
Disciplinable: ASTRID XIMENA RAMÍREZ ZAMBRANO
Cargo: JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL CUMARIBO (VICHADA)
Decisión: Auto Apertura

Villavicencio, Quince (15) de agosto de Dos Mil Veinte cuatro (2024)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por los señores CARLOS LÓPEZ AMAYA y otros, contra la doctora ASTRID XIMENA RAMÍREZ ZAMBRANO, en su condición de JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL CUMARIBO (VICHADA), conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia en la queja presentada por los señores CARLOS LÓPEZ AMAYA y otros, contra la doctora ASTRID XIMENA RAMÍREZ ZAMBRANO, en condición de JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL CUMARIBO (VICHADA), ante la presunta renuencia de la funcionaria de dar cumplimiento a la providencia adiada 09 de julio de 2024, proferida por el H. Tribunal Superior de Villavicencio al interior de la acción de tutela N° 997734089001 2024 00009 00-01.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujetos disciplinables en su condición de JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL CUMARIBO VICHADA, a la JUEZA ASTRID XIMENA RAMÍREZ ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1121865150 y tarjeta profesional 239327.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

2. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir constancia del cargo que ocupaba la doctora ASTRID XIMENA RAMIREZ ZAMBRANO, los datos de identificación, al igual que las constancias de los sueldos por ella devengado para la época de enero de 2024 a la actualidad. Así como sus datos de contacto.
3. Solicitar al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARIBO (VICHADA), se sirvan llegar copia íntegra de la acción de tutela No. o No.99773 40 89 001 2024 00009 00. Asimismo, se requiere se sirvan certificar que tramite se le impartió a la orden proferida por el H. Tribunal Superior de Villavicencio, a efectos de solicitar la devolución del referido expediente constitucional, el cual había sido remitido a la Corte Constitucional.
4. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cndj.gov.co, documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
7. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f70697d6c602ffdd03b3321e49d50985c24359d9e3280705a88e2c105e164cc**

Documento generado en 15/08/2024 09:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>